



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : OSWALDO EDUARDO SALAZAR MORENO
DEMANDADO : HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN Y JUAN IBAGÓN
IBAGÓN
RADICACIÓN : 2021-794

Analizada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada OSWALDO EDUARDO SALAZAR MORENO y en contra de HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN Y JUAN IBAGÓN IBAGÓN se advierte que la demanda no cumple con los requisitos formales por los siguientes motivos:

- I. Falta de claridad en la pretensión segunda (a) de la demanda, toda vez que pretende que este Despacho libre mandamiento ejecutivo sobre intereses remuneratorios que no fueron tasados y mucho menos contemplados en el título valor objeto de recaudo.

En virtud de lo expuesto, se

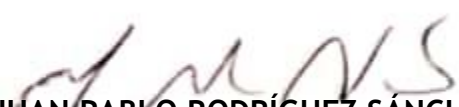
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. JAVIER ROA SALAZAR, para actuar como apoderado del ejecutante., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**